

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

#### DECRETO

Para resolver los casos que se vienen presentando en la práctica, con cierta reiteración, respecto a peticiones de expedición gratuita de títulos académicos, peticiones que en determinadas circunstancias encierran un fondo de justicia,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad la concesión de títulos académicos con carácter gratuito aquellas personas que, habiendo terminado sus estudios, se hallen comprendidas dentro de cualquiera de las categorías establecidas en el Decreto de 6 de septiembre de 1937, sobre la concesión de becas y subsidios de estudios.

Art. 2.º Las peticiones deberán cursarse por conducto del Centro en que el interesado haya hecho sus exámenes de reválida.

Cuando haya terminado sus estudios en un Centro enclavado en la zona facciosa, podrá solicitarla directamente del Ministerio, acreditando suficientemente aquel extremo.

Art. 3.º A las peticiones deberán unirse los avales o documentos que acrediten la afición del interesado al régimen legítimo.

Las peticiones de títulos académicos con carácter gratuito serán examinadas por la Junta Central de Becas de este Ministerio y pasarán, informadas por ésta, a la Sección de Títulos del mismo.

Dado en Barcelona, a 19 de febrero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,  
JESUS HERNANDEZ TOMAS

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

#### DECRETO

Se encuentra empeñada la República Española en una de las más trágicas contiendas que abrumara a pueblo alguno en el curso de la His-

toria: en una guerra de independencia, en que muchos de los nacionales pelean junto a los extranjeros invasores para extirpar a los defensores de la República y de la patria. Y en esta terrible lucha una gran parte de lo mejor de la juventud española ha muerto: se ha sacrificado ya. Otra gran parte, centenares de miles de hombres, luchan en los frentes sufriendo toda clase de penalidades y ofreciendo su vida durante todas las horas del día, sin otro límite a su esfuerzo que el agotamiento material.

Tras de ello no es posible mantener la holgura y la comodidad; no es lícito ni moral; es intolerable y execrable regatear los límites del esfuerzo pretendiendo disfrutar de los que en épocas de normalidad, apenas con el advenimiento de la República, se llegaron a conquistar.

Para sostener a los luchadores del frente los españoles antifascistas no deben medir el trabajo que, cada uno en su puesto, aporta en la contienda al triunfo de la independencia y de la libertad del pueblo español.

Es propósito del Gobierno galvanizar la retaguardia, enardecerla en el esfuerzo para la victoria, como galvanizadas y enfervorizadas están las fuerzas del frente. Y para lograrlo, sin que ello implique en manera alguna intención de contrarrestar los avances logrados del bienestar de los trabajadores, sino al contrario, consolidarlos en la legalidad de hoy y en la realidad del mañana, pero mientras tanto atender necesidades transitorias que las circunstancias actuales imponen, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En atención a fines de guerra y con carácter transitorio, en las industrias en que la jornada actualmente establecida sea inferior a cuarenta y ocho horas semanales, se prolongará hasta este límite como mínimo, a partir del lunes día 7 de marzo próximo, abonándose a los obreros las horas de exceso sobre la jornada actual como horas ordinarias, con los aumentos correspondientes, a prorrata del jornal que en la actualidad perciben.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los trabajos subterráneos en las minas de carbón, y los comprendidos en los artículos 39 y 43 del Decreto de pri-

mero de julio de 1931, ley de la República de 9 de septiembre del mismo año.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social podrá acordar otras excepciones, en atención a razones de orden técnico o económico, acoplamiento de turnos o equipos de trabajadores, índole de los trabajos o conveniencias de interés público.

Art. 2.º En las industrias y trabajos en que por acuerdo de los Jurados Mixtos o por Organismos competentes se viene trabajando normalmente horas extraordinarias dentro de los límites autorizados por la citada ley, se mantendrá la jornada actual, sin que quepa reducirla, sin previa autorización del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, previo informe del Jurado Mixto correspondiente, y, si se estimara preciso, de las Organizaciones obreras interesadas.

Art. 3.º La Dirección de cada Empresa o explotación o sus representantes en cada establecimiento o tajo podrá exigir de los obreros el trabajo extraordinario que fuere preciso para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, según previene el artículo noveno de la ley de 9 de septiembre de 1931.

En todo caso, los obreros vendrán obligados a prestar el trabajo que por tales motivos les fuere exigido, sin perjuicio de las responsabilidades del patrono o Empresa cuando la exigencia no estuviere suficientemente justificada.

Art. 4.º Los obreros vienen obligados a dar el rendimiento normal de trabajo correspondiente a la nueva jornada.

Si fuere comprobado que un equipo de obreros no lo diese, el Ministro de Trabajo y Asistencia Social o sus Delegados podrán disponer el aumento de las horas de trabajo del mencionado grupo hasta obtener el rendimiento debido.

Art. 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo y los funcionarios del Servicio de Inspección del Trabajo, a las órdenes de aquéllos, así como todos los agentes de la Autoridad, velarán por el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto, prestando a los primeros todos los auxilios que les fueren solicitados.

Art. 6.º Los que por actos u omisiones infringiesen las obligaciones que se imponen por virtud de lo dis-

puesto en el presente Decreto, o entorpecieran o dificultaran la efectividad del mismo, serán castigados con las sanciones máximas que autorizan las leyes sociales.

Art. 7.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 19 de febrero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,  
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

### CONSEJOS MUNICIPALES

#### POZUELO DE LA REPUBLICA

Don Dionisio Martínez Durán, Alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de la República,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Santiago Alonso Martínez, hijo de Eulogio y Trinidad, y de Julio Hurtado Sanz, hijo de Eustaquio y María, ambos mozos naturales de este pueblo, por medio del presente se les requiere para que, con toda urgencia, se presenten ante esta Alcaldía, con el fin de notificarles su incorporación al Ejército.

Se les previene que, de no concurrir, serán dados como citados a todos los efectos.

Pozuelo de la República, 24 de febrero de 1938.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

(Núm. 190) (X.—43)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López López, contra María Isabel del Olmo, sobre reclamación de salarios, el Juez Presidente ha acordado se cite a dicha demandada, que habitó en la calle de Zurbano, 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que in-

tente valerse, y apercibido de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a la demandada, María Isabel del Olmo, expido la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—43)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Rafaela González Callejo, contra Jacinto Saludes Rosell, en reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de Serrano, 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación al demandado, Jacinto Saludes Rosell, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—42)

En el juicio que se sigue en este Tribunal Industrial, a instancia de doña Adoración Bayo, contra don Francisco Domínguez, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente del mismo Tribunal ha acordado se cite en forma a dicho demandado, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 24 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar en dichos día y hora, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, de no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Madrid, 16 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—37)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Ramón Moreno Alcón, contra Guillermo García Serrano, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de accidente de trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 19 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le presente,

se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, Guillermo García Serrano, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—36)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación de accidente, a instancia de Juan Domenech Pérez, contra Ramón Arango López y Compañía «Hermes», se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a 3 de febrero de 1938.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Domenech Pérez, mayor de edad, vecino de Alicante, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Pérez, y de la otra, y como demandados, don Ramón Arango López, de esta vecindad últimamente, y la Compañía de Seguros «Hermes», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez, habiéndose celebrado el juicio sin la presencia del primero, y en rebeldía del segundo, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo; y...

## Fallo

Que desestimando la demanda inicial de estos autos, formulada por el obrero Juan Domenech Pérez, debo absolver y absolver de ella al patrono don Ramón Arango López, en cuya rebeldía se ha celebrado el juicio, y a la Mutua de Seguros «Hermes».—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Rodríguez (rubricado).

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Antonio Menéndez. (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Ramón Arango López, que por su rebeldía se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid a 9 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—38)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 63884.

## CONSORCIO DE LA PANADERIA Y MOLINERIA

La Comisión gestora del Consorcio de la Panadería y Molinería se complace en hacer público que, a partir del próximo día 5 del mes actual, la ración de pan individual se aumentará a 150 gramos en Madrid y Ayuntamientos consorciados. Este aumento no sólo ha sido autorizado por el Ministerio de Agricultura, sino que los señores Ministro y Subsecretario de este departamento han puesto denodado interés en su logro.

El órgano directivo de este Consorcio muestra por la presente nota su gratitud a las mencionadas autoridades ministeriales, y, contando con tan valiosa ayuda, espera que éste sea el punto inicial de la línea ascendente del racionamiento del pan.

Los encargados de las tahonas y despachos recibirán, mediante circular que se cursará al domicilio industrial, las instrucciones de la Gerencia del Consorcio para obtener la más perfecta distribución con el nuevo tipo de ración.

Cualquier deficiencia que observe el público en tan importante suministro deberá comunicarla a este organismo, calle del Pinar, 1 o a los teléfonos 50735 y 56330, en la seguridad de que habrá de corregirse en el acto.

Madrid, 3 de marzo de 1938.—El Gerente, F. García.

(O.—38)

## CUERPO DE SEGURIDAD

## GRUPO UNIFORMADO

Todos los herederos de personal fallecido a partir del 19 de julio de 1936 a fin de diciembre de 1937, en virtud de orden de la Inspección general del Cuerpo, tienen derecho a la percepción de 1.000 pesetas más sobre la cuota de 4.000 pesetas recibidas, para lo cual se presentarán en la oficina del Detall de la Jefatura de la segunda División de Asalto, sita en la calle de Serrano, número 47, con objeto de inscribirles en las relaciones que han de ser remitidas a la Superioridad.—El Teniente Coronel Jefe de la segunda División de Asalto, Francisco Hernández.

(O.—37)

## Providencias judiciales

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta villa de Madrid, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Diego Ramírez-Cárdenas y Priego de Oliver, doña María Jesús Oliva de Baeza y doña Micaela Ramírez-Cárdenas y Priego de Oliver, en solicitud de que se practique el inventario de los bienes dejados por doña Micaela Bonany y Vargas, fallecida en esta capital el día trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, por haber aceptado su herencia a beneficio de inventario en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Rafael Núñez Lagos, con fecha

dos de noviembre de 1937, cuya doña Micaela Bonany otorgó testamento ante el Notario también de Madrid don Ramón López Peláez, con fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, nombrando como sus herederos a aquellos primeros señores y haciendo varios legados a favor de las Religiosas de San José de la Montaña; don José Bermúdez, Cura de la misma iglesia; Asilo de Ancianos Desamparados de Algeciras; doña Lucila Contilló García, vecina de Sevilla, y Monjas Descalzas de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.

Y habiéndose señalado para la práctica de los inventarios de los bienes dejados por la doña Micaela Bonany el día dieciocho de marzo próximo, a la hora de las once, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, y siguientes necesarios, se cita a los legatarios de expresada señora, don José Bermúdez, doña Lucila Contilló García y quienes ostenten la representación legal de las Comunidades de Religiosas de San José de la Montaña, Asilo de Ancianos Desamparados de Algeciras y Monjas Descalzas de Arcos de la Frontera, para que concurran a presenciar la práctica de los mencionados inventarios y exponer, en su caso, lo que a sus derechos convenga, ante este Juzgado en el día y hora que al efecto quedan señalados.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
P. A.,  
Carlos Isac

El Juez de primera instancia,  
Rafael Salazar

(A.—25)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 7

Alcolea Ortiz (Luis), motorista, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Bretón de los Herreros, 5, y que por estar militarizado se desconoce su paradero actual, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en sumario número 117 de 1937, por lesiones de Cipriano Calvo Montero.

(B.—283)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

El próximo día 7, a las diez de la mañana, comenzarán en las oficinas centrales, plaza de las Descalzas, número 2, las subastas de ropas empañadas en febrero de 1937.

Exposición de lotes, del 2 al 5 inclusive.

(O.—39)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 33